



ORGANO INTERNO
DE CONTROL

RESOLUCION ADMINISTRATIVA.- La Cruz, Municipio de Elota, Sinaloa, a 26 veintiséis de Marzo de 2020 dos mil veinte.-----

V I S T O S, para resolver los autos que integran el procedimiento administrativo de responsabilidades número **O.I.C./ELOTA/002/2019**. Instaurado en contra de los servidores públicos **NELSON JUAN RIGOBERTO CABANILLAS VAZQUEZ, KENIA GOMEZ NORIEGA y KARINA DEL ROCIO MUÑOZ CARRASCO**, quienes se desempeñaban como Afectador Presupuestal del Departamento de Egresos, Secretaria del Departamento de Egresos y Control Presupuestal y Tesorera, adscritos al área de Tesorería Municipal respectivamente, del H. Ayuntamiento de Elota, Sinaloa, por el presunto incumplimiento de las obligaciones previstas por el artículo 49 fracción I, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa: y,-----

----- **R E S U L T A N D O:** -----

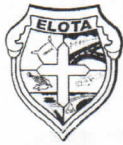
PRIMERO.- Que en fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, se recibió por la Autoridad Substanciadora adscrita al Órgano Interno de Control de éste H. Ayuntamiento, escrito signado por la **C. L.C.P. BLADENCA ABIGAIL RODRIGUEZ GAXIOLA**, en su carácter de Autoridad Investigadora Comisionada, mediante el cual le hace llegar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, denunciando hechos presuntamente constitutivos de infracciones administrativas atribuidas a los servidores públicos **NELSON JUAN RIGOBERTO CABANILLAS VAZQUEZ, KENIA GOMEZ NORIEGA y KARINA DEL ROCIO MUÑOZ CARRASCO**.-----

SEGUNDO.- Que por auto de fecha treinta de septiembre de dos mil diecinueve, (fojas 340 a la 343), se radicó el presente asunto ordenándose iniciar las diligencias correspondientes y girar los oficios necesarios a fin de resolver conforme a derecho corresponda, asimismo se ordenó emplazar a los C.C. **NELSON JUAN RIGOBERTO CABANILLAS VAZQUEZ, KENIA GOMEZ NORIEGA y KARINA DEL ROCIO MUÑOZ CARRASCO**, por el presunto incumplimiento de obligaciones administrativas.-----

TERCERO.- Que con fecha nueve y diez de octubre de dos mil diecinueve (fojas 344 a la 358), se emplazó formalmente a los encausados para que comparecieran a la audiencia prevista por el artículo 208 fracción II, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, aplicable a los Municipios, haciéndoles saber los señalamientos de responsabilidad y hechos que se le imputan, así como su derecho para contestarlos, ofrecer pruebas y alegar lo que a sus intereses conviniera por sí o por conducto de un representante legal o defensor.-----

CUARTO.- Que siendo las 10:00 diez horas del día 28 veintiocho de octubre de dos mil diecinueve (foja 359 a la 366), se levantó el acta de audiencia en la que se hizo constar la comparecencia de los C.C. **NELSON JUAN RIGOBERTO CABANILLAS VAZQUEZ, KENIA GOMEZ NORIEGA y KARINA DEL ROCIO MUÑOZ CARRASCO**, en la que se hicieron constar sus manifestaciones y argumentos de defensa.-----





ORGANO INTERNO
DE CONTROL

QUINTO.- Que en fecha diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, (foja 371) y respetando las etapas del procedimiento se declaró abierto el periodo de alegatos por un término de cinco días hábiles comunes para las partes.-----

SEXTO.- Asimismo, mediante auto de fecha cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, se citó el presente asunto para oír resolución, la que ahora se pronuncia bajo los siguientes: -----

----- **CONSIDERANDOS:** -----

PRIMERO.- Este Órgano Interno de Control es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de los servidores públicos del Municipio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 109 fracción III, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 67 Bis de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, 9 fracción II, 77, 202 fracción V, 203, 205 y 207 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, y 35, 35 Bis fracción II, 35 Bis B fracción II, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de Elota, Sinaloa, mismo que se instruye en contra de quienes fungieran como servidores públicos en éste H. Ayuntamiento de Elota, Sinaloa, C.C. **NELSON JUAN RIGOBERTO CABANILLAS VAZQUEZ, KENIA GOMEZ NORIEGA y KARINA DEL ROCIO MUÑOZ CARRASCO**, a quienes se les atribuyen conductas infractoras que no están catalogadas como no graves.-----

SEGUNDO.- Los presupuestos procesales necesarios para la validez del presente procedimiento, fueron debidamente acreditados, el primero al iniciarse la investigación correspondiente en relación al oficio número STRC/DA"A"/0248/2019, sobre la auditoría 19/2019, referida en el oficio número STRC/SA/383/2019, de fecha veinte de marzo de dos mil diecinueve, emitido por la Subsecretaría de Auditoría de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas. El segundo de los supuestos, la calidad de Servidores Públicos de los incausados, quedó debidamente acreditada con las constancias aportadas por la Autoridad Investigadora, de las cuales se advierte que los C.C. **NELSON JUAN RIGOBERTO CABANILLAS VAZQUEZ, KENIA GOMEZ NORIEGA y KARINA DEL ROCIO MUÑOZ CARRASCO**, se desempeñaban como Afectador Presupuestal del Departamento de Egresos, Secretaria del Departamento de Egresos y Control Presupuestal y Tesorera, adscritos al área de Tesorería Municipal respectivamente, del H. Ayuntamiento de Elota, Sinaloa; documentales a las cuales se les da valor probatorio pleno al tratarse de documentos públicos expedidos por autoridades en ejercicio de sus funciones, de acuerdo a lo establecido por el artículo 133 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa; la valoración se hace acorde a los principios de la lógica, la sana crítica y de la experiencia, según el artículo 131 de la Ley de Responsabilidades referida en líneas anteriores.-----

TERCERO.- Que como se advierte de ésta resolución y acatando la Garantía de Audiencia consagrada por el artículo 14 de nuestra Carta Magna y 208 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, ésta autoridad acató cabalmente el derecho a una debida defensa de los servidores públicos incausados, al hacerles saber de manera personal y directa los hechos presuntamente constitutivos de sanción administrativa que con motivo del ejercicio de sus funciones que como servidores públicos desplegaron, así como su derecho



ORGANO INTERNO
DE CONTROL

a contestarlos, ofrecer pruebas en su favor y presentar alegatos por sí o por medio de defensor que para el caso designare; realizando la aclaración de que dichas imputaciones fueron derivadas del oficio número STRC/DA"A"/0248/2019, sobre la auditoria 19/2019, referida en el oficio número STRC/SA/383/2019, de fecha veinte de marzo de dos mil diecinueve, emitido por la Subsecretaría de Auditoria de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas, y que se consignan en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y anexos que obran en los autos del expediente administrativo en que se actúa, con las que se corrió traslado cuando fueron emplazados, investigación que se tiene por reproducida en obvio de repeticiones innecesarias como si a la letra se insertase.-----

CUARTO.- La Autoridad Investigadora ofreció como pruebas para acreditar los hechos imputados, los que enumera en su Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, a los cuales nos remitimos en obvio de repeticiones innecesarias como si a la letra se insertaran.-----

QUINTO.- Ahora bien, esta autoridad y apegado a lo establecido por el artículo 205 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, el cual a la letra dice: "Toda resolución deberá ser clara, precisa y congruente con las promociones de las partes, resolviendo sobre lo que en ellas hubieren pedido. Se deberá utilizar un lenguaje sencillo y claro, debiendo evitar las transcripciones innecesarias", resultando lo siguiente: -----

SEXTO.- Precisado lo anterior, ésta autoridad administrativa procede al análisis de las constancias que integran el expediente administrativo en que se actúa, con la finalidad de determinar si se encuentra acreditada la conducta que se atribuye a los servidores públicos **C.C. NELSON JUAN RIGOBERTO CABANILLAS VAZQUEZ, KENIA GOMEZ NORIEGA y KARINA DEL ROCIO MUÑOZ CARRASCO**, quienes se desempeñaban como Afectador Presupuestal del Departamento de Egresos, Secretaria del Departamento de Egresos y Control Presupuestal y Tesorera, adscritos al área de Tesorería Municipal respectivamente, del H. Ayuntamiento de Elota, Sinaloa, y que motivó el procedimiento que ahora se resuelve; lo que se hace en los siguientes términos: --

---En observancia a lo establecido en el numeral 49 fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, es posible señalar que a los servidores públicos **C.C. NELSON JUAN RIGOBERTO CABANILLAS VAZQUEZ, KENIA GOMEZ NORIEGA y KARINA DEL ROCIO MUÑOZ CARRASCO**, se les atribuyó la conducta consistente en; que se constató que del total de las estimaciones realizadas para las 2 dos obras, con recursos autorizados del Programa de Infraestructura Vertiente Infraestructura para el Hábitat, del ejercicio 2018, se retuvo por concepto de 5 al millar para actividades de inspección, vigilancia y control de obra, y no se realizaron los registros contables como indica el artículo 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental por un monto de \$12,615.85 y toda vez, que en relación a dicha omisión administrativa, ésta autoridad determinó dar inicio al Procedimiento Administrativo con número de expediente **O.I.C./ELOTA/002/2019**, mediante acuerdo de fecha 30 treinta de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, el cual fue notificado a los servidores públicos sujetos a procedimiento en fecha nueve y diez de octubre de dos mil diecinueve, según se advierte de las constancias de notificación que obran agregadas en autos del presente expediente (fojas 344 a la



ORGANO INTERNO
DE CONTROL

358), haciéndoles saber de manera personal y directa los hechos presuntamente constitutivos de sanción administrativa que con motivo del ejercicio de sus funciones como servidores públicos desplegaron, así como su derecho a contestarlos, ofrecer pruebas en su favor y presentar alegatos por sí o por medio de defensor que para el caso designare, así como la fecha señalada para la audiencia inicial.-----

---En consecuencia y una vez analizada la audiencia Inicial, (fojas 359 a 366) los presuntos responsables **C.C. NELSON JUAN RIGOBERTO CABANILLAS VAZQUEZ, KENIA GOMEZ NORIEGA**, designaron como su Defensora Oficial a la Licenciada **CLAUDIA LOYA PONCE**, Defensora de Oficio adscrita a la Sindicatura de Procuración, y como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Boulevard Luis Donald Colosio número 19, Colonia Arroyitos, de ésta ciudad de la Cruz, Elota, Sinaloa, a excepción de la presunta responsable **KARINA DEL ROCIO MUÑOZ CARRASCO**, quien manifestó; que no era su deseo nombrar defensor alguno que su deseo era defenderse de manera personal, corroborándose su cargo como servidores públicos al manifestar en la audiencia inicial **NELSON JUAN RIGOBERTO CABANILLAS VAZQUEZ, KENIA GOMEZ NORIEGA y KARINA DEL ROCIO MUÑOZ CARRASCO**, que realizaban sus funciones como Afectador Presupuestal del Departamento de Egresos, Secretaria del Departamento de Egresos y Control Presupuestal y Tesorera, adscritos al área de Tesorería Municipal respectivamente, del H. Ayuntamiento de Elota, Sinaloa.---

SEPTIMO.- Así que tomando en consideración que la omisión atribuida a los servidores públicos referidos, violentó las disposiciones previstas en el artículo 49 fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, omisión que en consideración de ésta Autoridad de Control Interno, se encuentra acreditada con las documentales y constancias que se integran al presente expediente, por lo cual de conformidad con lo dispuesto por el artículo 130 en relación con el 133 de la Ley de Responsabilidades Administrativas anunciada con antelación, ésta autoridad procede a su análisis y valoración. En principio se tiene el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa (foja de 1 a la 20), el cual reúne los requisitos exigidos por el numeral 194 de la multicitada Ley; oficio número STRC/DA"A"/0248/2019, sobre la auditoría 19/2019, referida en el oficio número STRC/SA/383/2019, de fecha veinte de marzo de dos mil diecinueve, emitido por la Subsecretaría de Auditoría de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas, mediante el cual se informa, que se constató que del total de las estimaciones realizadas para las 2 obras, con recursos autorizados del Programa de Infraestructura Vertiente Infraestructura para el Hábitat, del ejercicio 2018, se retuvo por concepto de 5 al millar para actividades de inspección, vigilancia y control de obra, y no se realizaron los registros contables como indica el artículo 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental por un monto de \$12,615.85; copia certificada de Póliza DD0000194 de fecha 25 veinticinco de septiembre de 2018, con anexo de factura número 338 y Orden de Compra 17187, elaborándose ésta última por el afectador presupuestal **NELSON JUAN RIGOBERTO CABANILLAS VAZQUEZ**, revisada por la auxiliar administrativo **KENIA GOMEZ NORIEGA** y autorizada por la Tesorera Municipal en su momento **KARINA DEL ROCIO MUÑOZ CARRASCO**; copia certificada de Póliza D0000031 de fecha 3 tres de octubre de 2018, con anexo de factura número 339 y Orden de Compra 17186, elaborándose ésta última por el afectador presupuestal **NELSON JUAN RIGOBERTO CABANILLAS VAZQUEZ**, revisada



ORGANO INTERNO
DE CONTROL

por la auxiliar administrativo **KENIA GOMEZ NORIEGA** y autorizada por la Tesorera Municipal en su momento **KARINA DEL ROCIO MUÑOZ CARRASCO**; copia certificada de Póliza D0000044 de fecha 4 cuatro de octubre de 2018, con anexo de factura número 342 y Orden de Compra 17303, elaborándose ésta última por el afectador presupuestal **NELSON JUAN RIGOBERTO CABANILLAS VAZQUEZ**, revisada por la auxiliar administrativo **KENIA GOMEZ NORIEGA** y autorizada por la Tesorera Municipal en su momento **KARINA DEL ROCIO MUÑOZ CARRASCO**; copia certificada de Póliza D0000045 de fecha 4 cuatro de octubre de 2018, con anexo de factura número 341 y Orden de Compra 17304, elaborándose ésta última por el afectador presupuestal **NELSON JUAN RIGOBERTO CABANILLAS VAZQUEZ**, revisada por la auxiliar administrativo **KENIA GOMEZ NORIEGA** y autorizada por la Tesorera Municipal en su momento **KARINA DEL ROCIO MUÑOZ CARRASCO**; copia certificada de Póliza D0000080 de fecha 12 doce de octubre de 2018, con anexo de factura número 349 y Orden de Compra 17419, elaborándose ésta última por el afectador presupuestal **NELSON JUAN RIGOBERTO CABANILLAS VAZQUEZ**, revisada por la auxiliar administrativo **KENIA GOMEZ NORIEGA** y autorizada por la Tesorera Municipal en su momento **KARINA DEL ROCIO MUÑOZ CARRASCO**; copia certificada de Póliza D0000081 de fecha 12 doce de octubre de 2018, con anexo de factura número 348 y Orden de Compra 17418, elaborándose ésta última por el afectador presupuestal **NELSON JUAN RIGOBERTO CABANILLAS VAZQUEZ**, revisada por la auxiliar administrativo **KENIA GOMEZ NORIEGA** y autorizada por la Tesorera Municipal en su momento **KARINA DEL ROCIO MUÑOZ CARRASCO**; copia certificada de Póliza D0000272 de fecha 30 treinta de octubre de 2018, con anexo de factura número 356 y Orden de Compra 17726, elaborándose ésta última por el afectador presupuestal **NELSON JUAN RIGOBERTO CABANILLAS VAZQUEZ**, revisada por la auxiliar administrativo **KENIA GOMEZ NORIEGA** y autorizada por la Tesorera Municipal en su momento **KARINA DEL ROCIO MUÑOZ CARRASCO**; copia certificada de Póliza D0000273 de fecha 31 treinta y uno de octubre de 2018, con anexo de factura número 357 y Orden de Compra 17725, elaborándose ésta última por el afectador presupuestal **NELSON JUAN RIGOBERTO CABANILLAS VAZQUEZ**, revisada por la auxiliar administrativo **KENIA GOMEZ NORIEGA** y autorizada por la Tesorera Municipal en su momento **KARINA DEL ROCIO MUÑOZ CARRASCO**; considerando que el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y sus anexos, son documentos públicos en términos de lo establecido por el artículo 133 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, en virtud de que fueron expedidos por una autoridad en ejercicio de sus funciones, como lo es ésta Unidad Investigadora dependiente del Órgano Interno de Control, quien tiene sus facultades en el artículo 67 Bis E, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, así como en los artículos 35, 35 Bis fracción II, 35 Bis B fracción II, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de Elota, con las referidas documentales públicas, se tiene la certeza de la omisión atribuida a los Servidores Públicos **NELSON JUAN RIGOBERTO CABANILLAS VAZQUEZ**, **KENIA GOMEZ NORIEGA** y **KARINA DEL ROCIO MUÑOZ CARRASCO**, ante el incumplimiento de no realizar los registros contables como indica el artículo 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental por un monto de \$12,615.85.-----



ORGANO INTERNO
DE CONTROL

---Igualmente queda probado que el día en que ocurrió el evento que se investiga **NELSON JUAN RIGOBERTO CABANILLAS VAZQUEZ, KENIA GOMEZ NORIEGA y KARINA DEL ROCIO MUÑOZ CARRASCO**, ostentaban la calidad de servidores públicos de este H. Ayuntamiento de Elota, Sinaloa, con los puestos de afectador presupuestal, Secretaria adscrita al Departamento de Egresos y Control Presupuestal y Tesorera Municipal, respectivamente en éste H. Ayuntamiento de Elota, con los siguientes medios probatorios; copia debidamente certificada del oficio sin número de Aviso de Alta, signado por la profesora **MARIA CANDELARIA RODRIGUEZ HERAS**, Oficial Mayor del H. Ayuntamiento de Elota, a favor de **KENIA GOMEZ NORIEGA**, para ocupar el puesto de Secretaria adscrita al Departamento de Egresos y Control Presupuestal a partir del día 16 de octubre de 2017. Director, con adscripción en el Instituto Municipal de la Cultura de Elota; copia debidamente certificada del nombramiento como Tesorera Municipal con número de oficio 2052/GOB/2018, a favor de la **L.C.P. KARINA DEL ROCIO MUÑOZ CARRASCO**, expedido por la **PROFRA. MARIA ARACELI ESPARZA GAXIOLA y LIC. MA. DEL REFUGIO MARTINEZ BARREDA**, Presidenta y Secretaria respectivamente del Municipio de Elota; copia debidamente certificada de la credencial de identificación con fotografía número 401, expedida a nombre de **NELSON JUAN RIGOBERTO CABANILLAS VAZQUEZ**, por el Lic. Ángel Geovani Escobar Manjarrez y Lic. Víctor Manuel Cisneros Martínez, Presidente y Secretario respectivamente del Municipio de Elota.-----

---Probanzas que fueron obtenidas de forma lícita y con las cuales se acredita que **NELSON JUAN RIGOBERTO CABANILLAS VAZQUEZ, KENIA GOMEZ NORIEGA y KARINA DEL ROCIO MUÑOZ CARRASCO**, cometieron la falta administrativa que se les atribuye, mismas que en su totalidad se encuentran integradas al Expediente número **OIC/ELOTA/02/2019**.-----

---De igual forma, es necesario, atender las manifestaciones vertidas por los servidores públicos **NELSON JUAN RIGOBERTO CABANILLAS VAZQUEZ, KENIA GOMEZ NORIEGA y KARINA DEL ROCIO MUÑOZ CARRASCO**, durante la celebración de la audiencia inicial, los cuales estuvieron acompañados de su defensora Licenciada **CLAUDIA LOYA PONCE**, defensora oficial, mismas que quedaron asentadas en el acta de fecha 28 veintiocho de octubre de 2019, dos mil diecinueve, en ese tenor en relación a los hechos que se le atribuyen **NELSON JUAN RIGOBERTO CABANILLAS VAZQUEZ**, hace referencia de que conforme a sus facultades como afectador presupuestal del H. Ayuntamiento de Elota, elabora órdenes de compra mismas que son revisadas y autorizadas por otras personas, facultad que asume derivada de ordenes escritas que le autorizan sus jefes inmediatos, por lo cual considera que no es responsable; **KENIA GOMEZ NORIEGA**, argumenta que se le hacían llegar las requisiciones para que las revisara y cotejara que los datos fueran actuales o de un día anterior, así como como que se hiciera acompañar de una cotización, para posteriormente hacérsela llegar a la Tesorera quien era la que las autorizaba, agregando que no eran esas sus facultades por lo cual considera que no tiene responsabilidad alguna en esta causa; **KARINA DEL ROCIO MUÑOZ CARRASCO**, entre algunas manifestaciones que realiza se contradice al señalar que en el periodo que se realizó la auditoria al Programa de Infraestructura vertiente Infraestructura para el Hábitat del Ejercicio Fiscal 2018, no se encontraba laborando como Tesorera Municipal, y por otro lado argumenta que se auxiliaba del departamento de Egresos y Control Presupuestal, para la revisión y elaboración de las órdenes de



ORGANO INTERNO
DE CONTROL

compra; mismas que eran elaboradas por el Afectador Presupuestal Nelson Juan Rigoberto Cabanillas Vázquez, revisada por el auxiliar Administrativo Kenia Gómez Noriega, (como se puede constatar en las documentales que ya obran en el expediente consistentes en: Orden de compra número 17187, 17186, 17303, 17304, 17418, 17419, 17725 y 17726); los cuales desempeñaban esos cargos durante el periodo que estuve como Tesorera Municipal en el ejercicio 2018.-----

---Argumentos vertidos por los presuntos responsables **NELSON JUAN RIGOBERTO CABANILLAS VAZQUEZ, KENIA GOMEZ NORIEGA y KARINA DEL ROCIO MUÑOZ CARRASCO**, que no les acarrea beneficio alguno ya que aceptan haber realizado los actos que dieron origen a la falta administrativa que se les imputa, los dos primeros por órdenes verbales recibidas por su superior y la tercera auxiliada por los dos primeros; sin que hubiesen presentado alegato alguno dentro del término que para tal efecto les fue concedido, por lo que resultan ser administrativamente responsables de la conducta omisa que se les atribuyó, tal y como ha quedado denotado en ésta resolución; por tanto vulneraron las disposiciones previstas en el artículo 49 fracción I nde la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, toda vez que no cumplieron en el desempeño de su empleo con su deber administrativo; pese a que realizaron manifestaciones de defensa con respecto a la multicitada omisión, estas no les alcanzan para desvirtuar el incumplimiento que se les atribuye, si no que con tal omisión incumplieron con el principio de legalidad que rige en el servicio público.-----

OCTAVO.- Habiendo quedada acreditada la falta administrativa que se imputó a los servidores públicos sujetos a procedimiento que ahora se resuelve, se procede a individualizar la sanción respectiva, atendiendo desde luego a lo preceptuado por el numeral 76 de la multicitada Ley de Responsabilidades Administrativas, el cual en lo conducente establece:-----

“ARTICULO 76.-Para la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo anterior se deberá considerar los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba el servidor público cuando incurrió en la falta, así como los siguientes:

- I.-El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad del servicio;
- II.-Las condiciones exteriores y los medios de ejecución; y
- III.-La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.”

---Respecto a lo previsto por la fracción I, del numeral citado con antelación, que obliga a ésta autoridad administrativa a considerar el nivel jerárquico y los antecedentes de servicio de los infractores, es menester señalar que en autos existe evidencia que en la fecha de la conducta que se les atribuyó, éstos se desempeñaban como afectador presupuestal, Secretaria adscrita al Departamento de Egresos y Control Presupuestal y Tesorera Municipal, respectivamente; por lo tanto debido a las funciones que realizaban y el tiempo que han prestado sus servicios al Honorable Ayuntamiento de Elota, es dable concluir que conocían los deberes y obligaciones propias del servicio público que desempeñaban.-----



ORGANO INTERNO
DE CONTROL

---Por lo que hace a las exigencias previstas por la fracción II, del multicitado artículo 76 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, relativa a las condiciones exteriores y los medios de ejecución, debe atenderse el bien jurídico salvaguardado por el servicio público, así como a las repercusiones en la vida social que emanan de su lesión o amenaza, la importancia y la necesidad de que permanezcan incólumes; y, por otra parte, a las circunstancias bajo las cuales tuvo lugar la comisión de la falta, así como los medios empleados para ejecutarla. En ese contexto, tenemos que el bien jurídico tutelado con la obligación de los servidores públicos, es el de observar los principios constitucionales de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia, consagrados igualmente en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, en su artículo 7, siendo indispensable que dichos principios caractericen a todo servidor público, quien debe mostrar una conducta intachable, de tal manera que, cualquier lesión o amenaza que atente contra tales principios, reviste gran trascendencia para la vida social, toda vez que la falta de los mismos, genera desconfianza en las instituciones de servicio público, por lo que resulta importante evitar la afectación al bien jurídico que salvaguarda el cumplimiento de dichas obligaciones; en el caso que nos ocupa los servidores públicos **NELSON JUAN RIGOBERTO CABANILLAS VAZQUEZ, KENIA GOMEZ NORIEGA y KARINA DEL ROCIO MUÑOZ CARRASCO**, incumplieron el principio de legalidad en su desempeño como afectador presupuestal, Secretaria adscrita al Departamento de Egresos y Control Presupuestal y Tesorera Municipal, respectivamente, pues tal como se acreditó omitieron realizar los registros contables como indica el artículo 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental por un monto de \$12,615.85; sin embargo, es dable destacar que no se advierte de tal conducta la utilización de medios de ejecución de su parte, lo que de cierta forma puede estimarse como benéfico pues no se colige que hubieren actuado con dolo o intención de causar algún daño y perjuicio.-----

---Por otra parte, en lo concerniente a las exigencias previstas en la fracción III, del invocado numeral 76, relativas a la reincidencia en el incumplimiento de sus deberes; deviene dable reiterar que en la base de datos de registro de quejas, denuncias o instauración de oficio de hechos u omisiones de servidores públicos que puedan constituir incumplimiento a sus deberes; asimismo se advierte que no existen antecedentes de instauración de procedimiento de responsabilidades de los servidores públicos **NELSON JUAN RIGOBERTO CABANILLAS VAZQUEZ, KENIA GOMEZ NORIEGA y KARINA DEL ROCIO MUÑOZ CARRASCO**, no existiendo además en las constancias que integran el presente expediente administrativo elemento alguno que denote la substanciación de diverso procedimiento administrativo de responsabilidades en su contra, menos aún, de que hubiese sido sancionado con motivo de falta administrativa alguna en consecuencia no se puede afirmar que sea reincidente.-----

---En el anotado contexto, atendiendo que durante el tiempo en que los sujetos a procedimiento se desempeñaron como servidores públicos no fueron sancionados con motivo de la comisión de alguna falta administrativa, ni han estado sujetos a diverso procedimiento de esta naturaleza, además de que, no se acreditó con motivo de la infracción administrativa en que incurrieron hubieren obtenido beneficio o lucro económico o de alguna otra especie, según se destacó con



ORGANO INTERNO
DE CONTROL

anterioridad, lo que constituye los antecedentes y circunstancias personales de los prenombrados servidores públicos; aunado a que la conducta en que incurrieron no está clasificada como una falta grave, según se precisó con anterioridad; por lo cual ésta autoridad y con las facultades que le otorga la Ley, mismas que han quedado explicitadas en el Considerando I de ésta resolución, se determina imponer a los servidores públicos **NELSON JUAN RIGOBERTO CABANILLAS VAZQUEZ, KENIA GOMEZ NORIEGA y KARINA DEL ROCIO MUÑOZ CARRASCO**, en su carácter de afectador presupuestal, Secretaria adscrita al Departamento de Egresos y Control Presupuestal y Tesorera Municipal, respectivamente, la sanción consistente en **AMONESTACION PRIVADA**, prevista en el numeral 75 fracción I, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, que en lo conducente dice: -----

“En los casos de responsabilidades administrativas distintas a las que son competencia del Tribunal, la Secretaría o los Órganos internos de control impondrán las sanciones administrativas siguientes:

I.- Amonestación pública o privada;

II Suspensión del empleo, cargo o comisión;

III.- Destitución de su empleo, cargo o comisión; y

IV.- Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.”

Toda vez que la conducta cometida por los servidores públicos sujetos a procedimiento administrativo que nos ocupa, no causó algún daño ni lesionó algún derecho; sanción que habrá de ejecutarse por el Órgano Interno de Control del Municipio de Elota, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 de la misma Ley de Responsabilidades Administrativas.-----

---Por lo anteriormente expuesto y fundado, se: -----

-----**RESUELVE:**-----

---**PRIMERO.**- Los servidores públicos **NELSON JUAN RIGOBERTO CABANILLAS VAZQUEZ, KENIA GOMEZ NORIEGA y KARINA DEL ROCIO MUÑOZ CARRASCO**, en su carácter de afectador presupuestal, Secretaria adscrita al Departamento de Egresos y Control Presupuestal y Tesorera Municipal, respectivamente, son responsables de la falta administrativa que se les atribuyó; razón por la cual se les impone la sanción de **AMONESTACION PRIVADA**, prevista en el artículo 75 fracción I, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, de conformidad con lo analizado en los Considerandos del Segundo al Octavo de la presente resolución.-----

---**SEGUNDO.**- Dando cumplimiento al artículo 77 de la Legislación Estatal en comento, así como lo establecido por el artículo 35 Bis fracción II, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de Elota, remítase copia fotostática certificada de la presente resolución al Titular del órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Elota, para la respectiva aplicación y ejecución de la sanción impuesta.-----



ORGANO INTERNO
DE CONTROL

---**TERCERO.**- Hágase las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno de ésta oficina y regístrese la sanción impuesta a **NELSON JUAN RIGOBERTO CABANILLAS VAZQUEZ, KENIA GOMEZ NORIEGA y KARINA DEL ROCIO MUÑOZ CARRASCO**, en el archivo electrónico de antecedentes de sanciones a Servidores Públicos Municipales, así como en el Sistema de Sanciones a Funcionarios.-----

---**CUARTO.**- Se comisiona a la Lic. Zulema contreras Ayón, para efecto de que proceda a notificar la presente resolución.-----

---**QUINTO.**- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-----

---**SEXTO.**- Archívese en su oportunidad el presente expediente como definitivamente concluido.-----

---Así lo resolvió y firma el M.C. Ignacio Rodríguez Ayala, titular del Órgano Interno De Control, con los Testigos de Asistencia con que actúa y da fe.-----

Johanna Izordia
Testigo de Asistencia

Ignacio Rodríguez Ayala

Melissa Avitez Z.
Testigo de Asistencia

